



Mi Universidad

Cuadro Sinóptico.

Nombre del Alumno: Alan Francisco Gallegos Morales.

Nombre del tema: Unidad 3.

Tercer Parcial.

Nombre de la Materia: Derecho Colectivo del Trabajo.

Nombre del profesor: Gladis Adilene Hernández López .

Licenciatura en Derecho.

Séptimo Cuatrimestre.

Unidad 3 Derecho Colectivo

Contrato Colectivo

Artículo 386

Contrato colectivo de trabajo es el convenio celebrado entre uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones, o uno o varios sindicatos de patrones

con objeto de establecer las condiciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empresas o establecimiento

Art. 387

El patrón tiene la obligación de contratar con el sindicato de los trabajadores. No es opción para el patrón contratar o no

Art. 393

No producirá efectos de contrato colectivo el convenio al que falte la determinación de los salarios

Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura

Terminación del contrato colectivo

Por mutuo consentimiento
Por terminación de la obra

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral deberá de resolver sobre el registro del contrato colectivo de trabajo dentro de los treinta días siguientes a su presentación

El Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral de inmediato publicará en su sitio de internet el aviso de solicitud de Constancia de Representatividad, fijará dicho aviso en el

centro de trabajo y solicitará al patrón que lo coloque en los lugares de mayor afluencia para conocimiento de los trabajadores y de cualquier otro sindicato